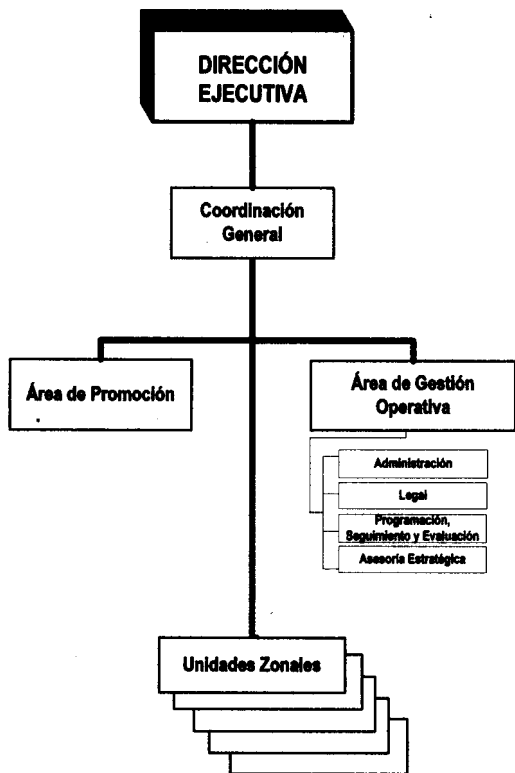


- f) Brindar asistencia técnica en la entrega de terrenos y recepción de obras.
- g) Efectuar el monitoreo y seguimiento de las acciones a su cargo, reportando periódicamente a la Coordinación General.
- h) Evaluar y revisar los informes de las valorizaciones y rendiciones de cuenta de la ejecución de obra.
- i) Revisar la Liquidación de los Contratos de Obra.
- j) Revisar la Liquidación Técnico - Financiera de los proyectos de inversión.
- k) Elaborar el Informe Técnico Final de los proyectos de inversión.
- l) Las demás, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Director Ejecutivo y/o la Coordinación General.

ORGANIGRAMA DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS Y PUEBLOS



460142-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2010-VIVIENDA

Lima, 19 de febrero del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, cuyo objetivo principal es coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de conflictos a nivel nacional, integrada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside, y por representantes de diversas entidades públicas;

Que, por Decreto Supremo N° 056-2009-PCM se dio fuerza de Decreto Supremo a la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, y se modificó la conformación de la Comisión Multisectorial antes mencionada, incorporando entre otros miembros, a un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 157-2010-PCM/SG-OGCSS la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita la designación del representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2009-VIVIENDA se creó la Oficina de Prevención de Conflictos de este Ministerio, como órgano encargado de coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos que se pudieran presentar en sus subsectores;

Que, por Resolución Ministerial N° 214-2009-VIVIENDA se designa al señor Carlos Manuel Armas Vela, en el cargo de Director General de la Oficina de Prevención de Conflictos de este Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Manuel Armas Vela, Director General de la Oficina de Prevención de Conflictos, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

460142-2

Precisan que en las zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007, el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH se realiza sin perjuicio de la facultad del Estado de otorgar otro subsidio o apoyo habitacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2010-VIVIENDA

Lima, 19 de febrero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones, Ley No. 27792, tiene entre sus funciones la de diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el Decreto Supremo No. 068-2007-PCM y modificatorias, declaran en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, así como los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica y las provincias de Castrovirreyna y Huaytará del departamento de Huancavelica, como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, habiendo sido prorrogado el referido Estado de Emergencia por sesenta (60) días naturales contados a partir del 16 de enero de 2010, mediante el Decreto Supremo No. 006-2010-PCM;

Que, con la Ley No. 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a un grupo familiar beneficiario, para ser destinado exclusivamente a la adquisición, construcción y mejoramiento de una vivienda

de interés social; y por Decreto Supremo No. 013-2007-VIVIENDA, se aprobó su Reglamento;

Que, por Resolución Ministerial No. 733-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva y por Resolución Ministerial No. 161-2009-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción de Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda; los cuales prevén como requisito para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, que el Grupo Familiar no haya recibido apoyo habitacional previo del Estado;

Que, con el artículo 2 del Decreto de Urgencia No. 023-2007, se dispuso el otorgamiento de ayudas económico – sociales consistentes, entre otras, en una subvención por pérdidas materiales destinada a aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, existiendo a la fecha un aproximado de 42,613 damnificados beneficiarios pendientes de atención;

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27205, faculta al Banco de Materiales S.A.C. a destinar hasta el 10% de las recuperaciones de sus operaciones activas, para fines de apoyo social como complemento de los programas a su cargo;

Que, a la fecha existen familias damnificadas cuya necesidad de vivienda aún no ha sido cubierta o que requieren el mejoramiento de éstas, por lo que resulta necesario complementar la atención por parte del Estado, exceptuándolas del requisito de no haber recibido apoyo habitacional previo del Estado, contenido en los Reglamentos Operativos a que se refiere el cuarto considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley No. 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la excepcionalidad al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional

En las zonas declaradas en emergencia a consecuencia de los sismos del 15 de agosto de 2007, el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional – BFH se realiza sin perjuicio de la facultad del Estado de otorgar otro subsidio o apoyo habitacional.

Artículo 2º.- De las características de las viviendas promovidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Todas las soluciones habitacionales de interés social, promovidas por el Sector Vivienda, deberán estandarizarse conforme a las siguientes características:

- Consignar el logotipo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual deberá medir 10 cm. de alto por 50 cm. de ancho y estará ubicado en la parte inferior izquierda de la fachada principal, a una distancia de 65 cm. del piso y de 15 cm. del límite izquierdo de la vivienda.

- Paredes exteriores de color gris en porcentajes de 80% blanco y 20% negro.

- Puertas, marcos de ventanas y el derrame de los vanos exteriores, de color blanco.

- Zócalos exteriores con una altura de 0.40 mts., de color rojo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

460229-1

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción de la "Primera Emisión de Valores de Titulización Hipotecaria TP USD E-1" y el registro del prospecto informativo en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
N° 005-2010-EF/94.06.2

Lima, 16 de febrero de 2010

VISTOS:

El Expediente N° 2009035935 presentado por Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A. y el Informe N° 086-2010-EF/94.06.2 del 16 de febrero de 2010 de la Dirección de Patrimonios Autónomos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, en sesión del 18 de abril de 2008 el Directorio de Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A. aprobó la participación de la sociedad como fiduciario en un proceso de titulización, en virtud del cual se emitirán valores por un monto máximo de US\$ 35 000 000,00 (treinta y cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, en dicha oportunidad, se encargó al Gerente General de la sociedad, la definición y precisión de las características específicas de la participación de la sociedad en la operación;

Que, en sesiones del 22 y 23 de abril de 2008, los Directorios de Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank y Banco de Crédito del Perú, respectivamente aprobaron la participación de estas sociedades con, originadores en el proceso de titulización antes descrito, delegado en el Gerente General y/o en el Gerente del Negocio Hipotecario e Inmobiliario así como en el Comité Ejecutivo, respectivamente, la definición y precisión de las características específicas de la operación;

Que, Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank, Banco de Crédito del Perú y Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A. suscribieron el denominado "Acto Constitutivo para la constitución de un Patrimonio Fideicometido", por medio del cual los originadores se obligan a transferir en dominio fiduciario las cuentas por cobrar de los créditos hipotecarios que se detallan en dicho documento a favor de Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A., con el objeto de respaldar directa y exclusivamente la emisión de valores a ser realizada por el fiduciario a partir del denominado "Patrimonio en Fideicomiso D.S. N° 093-2002-EF, Título XI, 2009 TPUSD E-1".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 12 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, el denominado "Acto Constitutivo para la constitución de un Patrimonio Fideicometido" fue elevado a escritura pública el 25 de enero de 2010 ante Notario Público de Lima, Carola Cecilia Hidalgo Morán y modificado el 08 de febrero de 2010;